

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que el apoderado judicial de la parte activa, no ha cumplido con la notificación de la parte demandada carga procesal, que le compete para poder continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2961

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se advierte que, no se ha surtido la notificación del auto admisorio a la parte demandada MULTIFAMILIARES LA ALBORADA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, a través de su liquidador, carga procesal que le compete para continuar con el curso del proceso.

Pues bien, constituye uno de los deberes del Juez el de “(...) *dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal*” (Núm. 1, artículo 42 C.G.P.), por tanto, en aras de darle continuidad al proceso, se requerirá a la parte demandante, para que dentro del término previsto en el numeral 1° del artículo 317 ibidem, proceda a dar cumplimiento a lo reseñado en los párrafos que anteceden. So pena de decretar desistimiento tácito.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estados se haga de esta providencia adelante el trámite pertinente para surtir la notificación de la demandada MULTIFAMILIARES LA ALBORADA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, a través de su liquidador.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, sin que la parte actora haya dado cumplimiento a lo ordenado, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

6

Firmado Por:

**Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615471f1b67222c686261de0043c189642d478acac0a8305d7e8d6ee545800ac

Documento generado en 15/09/2021 01:40:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**